



**Expediente No. 2021-022**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 25 de enero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00022-00 y consta de 117 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA AMADOR. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el artículo 5 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la indicación del certificado de existencia y representación legal, las pruebas y el poder, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexo con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexo no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: Se requiere al libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS.

PRUEBAS: En el acápite denominado "Oficios" Se debe adecuar la petición de OFICIAR, por cuanto esta solicitud no constituye una prueba sino una facultad del funcionario judicial. Para la consecución de los documentos requeridos, no es necesario orden judicial, por lo que el demandante deberá adelantar los trámites correspondientes que



conllevan a su recaudo, mediante derecho de petición; lo anterior con el fin de evitar dilaciones innecesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 3 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 8

N